

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA**

**FLAVIO LEÓN CONSTRUCTORA CIA.
LTDA.**

**CUANTIA:
USD 400,00
DI 3 copias**

NF

*/**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez Notario Vigésimo Noveno, comparecen: El señor Flavio Arturo León Toapanta y, la señora Dioselina Toapanta Otacoma, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

ser de estado civil casado y divorciado en su orden de comparecencia, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de una Compañía Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **ARTÍCULO PRIMERO.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: El señor Flavio Arturo León Toapanta, de estado civil casado, de actividad Ingeniero de Mantenimiento y la señora Dioselina Toapanta Otacoma, de estado civil divorciada, de ocupación empleada privada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, por sus propios derechos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de esta ciudad de Quito; quienes por el presente acto declaran en forma libre y voluntaria de unir su capital constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y al siguiente estatuto: **ARTÍCULO SEGUNDO.- DENOMINACION Y TIEMPO DE**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

DURACION: La Compañía se denominará FLAVIO LEON CONSTRUCTORA CIA. LTDA., y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por la causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando para el caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad del Tena, Cantón Tena, Provincia del Napo, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** 1) La Compañía se dedicará a la construcción, planificación y realización de viviendas, locales comerciales, lotizaciones, urbanizaciones, construcción de viviendas de utilidad social, edificios, obras civiles, obras de infraestructura, adoquinado, aceras, bordillos, alquiler de equipos caminero y de perforación de pozos, maquinaria pesada, alcantarillado, agua potable, pavimentos, levantamientos topográficos, pudiendo participar en licitaciones, concursos de precios públicos, privados, de ofertas, compra de bases, calificarse como proveedor y/ o vendedor a instituciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras, dentro o fuera del país, .- 2) Firmar contratos para trabajar constructoras nacionales y extranjeras en

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

estudios de suelo, arquitectura y obras civiles en general.-
3) Podrá dedicarse a la organización, administración, planificación, supervisión y fiscalización de obras civiles y arquitectónicas de carácter público y privado.- 4) Podrá además prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica en el campo inmobiliario, en la compra y venta de bienes raíces, arriendo de inmuebles y subarriendo.- 5) También podrá dedicarse a efectuar o realizar inspecciones, Fiscalizaciones, avalúos y peritajes de bienes muebles e inmuebles de todo tipo, tanto del sector público como del privado.- 6) Todo lo relacionado con el Diseño Arquitectónico, Estructuras, Sanitario.- 7) Prestará servicios de asesoría técnica en el área de la Construcción, Diseño, Planificación, Arquitectura, Ingeniería Civil,- 8) Prestará los servicios de administración de edificios, condominios y dar todo tipo de mantenimiento y equipamiento.- 9) Podrá construir edificaciones, vender, amparado en la Ley de Propiedad Horizontal en todas sus facultades.- 10) Estará facultada a ser intermediaria con personas naturales, Cooperativas de Vivienda, o con Instituciones de orden público o privadas en la construcción de todo tipo de viviendas, edificios, condominios, locales. 11) A las actividades de explotación, reforestación y comercialización de productos maderables y sus derivados; 12) A la fabricación, comercialización y distribución de estructuras de vidrio, aluminio, hierro y acero; 13) A la construcción del sistema

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

saneamiento ambiental de agua potable y alcantarillado; 14) Construcción planificación y realización de todo tipo de obras civiles, incluyendo programas de vivienda de utilidad social, lotizaciones, urbanizaciones, puertos, dragados, obras de infraestructura, excavaciones, puentes, pistas, carreteras de todos los órdenes, gaseoductos, oleoductos, piscinas, calles, diques, embalses, acometidas, reservorios, colectores, cañerías, 15) Estudios del suelo, arquitectura, obras civiles para lo cual podrá firmar contratos con Constructoras nacionales o extranjeras; 16) Participación en procesos de concesión; 17) Servicios de reparación de obras civiles y de la maquinaria que se emplea en ellas, incluyendo su importación y comercialización; 18) Realización de obras de canalización, alcantarillado pluvial y sanitarios, purificación y potabilización de agua, plantas de tratamiento de agua potable, redes de servicio básico como electrificación y telefonía y sus tendidos; 19) Obras para protección de inmuebles frente a desastres naturales; 20) Comercialización de la obras civiles que realice; 21) Confección de estructuras metálicas y prefabricados; 22) Asesoría en materia de construcciones, formulación de proyectos, preparación de documentos, planos y estudios para la construcción en general; 23) La compra, venta, permuta, arrendamiento, comercialización, exportación, importación, distribución y almacenamiento de todo tipo de bienes muebles tales como materias primas, productos

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

plásticos, metálicos, de madera y de cualquier otro material para uso de industrias nacionales e internacionales para provisión de servicios relacionados con las actividades del objeto social; 24) Brindar asesoramiento técnico y administrativo en las materias: Comercial, Técnica, Social, que incluirá todos los ámbitos tanto a personas naturales como jurídicas, sean todos estos servicios brindados en forma directa o a través de personal calificado; 25) Provisión de todo tipo de maquinaria pesada para la construcción vial y construcción en general, incluyendo sus repuestos y accesorios; 26) Construcción de vías públicas, adoquinados, rellenos; 27) Realización de desbanques, desalojos de materiales y desechos; 28) Provisión de servicios técnicos mecánico vehicular e industrial; 28) Importación de maquinaria pesada, vehículos, herramientas, implementos para construcción vial, equipo mecánico e industrial. 29) importación de tubería de agua potable, petróleos, alcantarillado, telefónica, eléctrica, en diferentes materiales y calidades; 30) Importación de accesorios para sistemas de agua potable, petróleos, alcantarillado, telefónica, eléctrica en diferentes materiales y calidades; 31) Comercialización al por mayor y menor de lo accesorios y materiales importados como son: Válvulas de compuerta, mariposa, reguladores de presión, control caudal y altitud, Chek para diferentes presiones, flujómetros, medidores de agua potable, accesorios para

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

instalación de conexiones domiciliarias, entre otros. 32) Comercialización al por mayor y menor de productos, artículos nacionales e importados y todo lo relacionado con Ferreterías; 33) Fomento y desarrollo del turismo nacional e internacional dentro y fuera del territorio nacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, restaurantes, clubes, bares, discotecas, karaokes, centros comerciales, ciudadelas vacacionales,, parques recreacionales naturales y mecánicos; 34) La mediación y atención directa en las reservaciones de habitaciones y toda clase de servicios en establecimientos hoteleros y demás alojamientos turísticos; 35) Comercialización, distribución de productos alimenticios como arroz, azúcar, maíz, trigo, lentejas, productos enlatados, fritas permisibles, de confitería, frutas, legumbres, carne, embutidos y demás productos alimenticios en general. La Compañía podrá realizar todos los actos de comercio, de importación y exportación al por mayor y menor de toda clase de bienes, artículos, repuestos, mercadería, maquinaria, enseres de toda clase para uso en la construcción y venta de los mismos; podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, así como a representar tanto a compañías nacionales y extranjeras, sin más limitación que la legal. **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES:** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

DE NORTEAMERICA (\$400), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (\$1) cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en el cien por ciento (100%) en la proporción constante del cuadro de integración de capital que más adelante Se detalla.

ARTÍCULO SEXTO.- PARTICIPACIONES: Todos los participantes gozarán de iguales derechos, por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, el socio tendrá derecho a su voto, los beneficiarios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN: En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, las mismas que son iguales, acumulativas e indivisibles.

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las participaciones que tiene el socio de esta Compañía, es transferible si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social, estando dispuesto en los artículos ciento siete y ciento trece de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO NOVENO.- ADMINISTRATIVO: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y Gerente General, que es su máximo organismo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL: La Junta

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

General con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente relativo en defensa de las mismas, a más de lo establecido en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:** Estará dispuesto a lo que dispone el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente, sin perjuicio de las demás normativas vigentes y de lo que estipula este estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASE DE JUNTAS GENERALES:** Las Juntas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas por el Gerente General o Presidente, no obstante los socios que representen el diez por ciento del capital social podrán ejercer el derecho que les confiere la Ley de Compañías en los artículos ciento catorce y ciento diecinueve de la referida Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- LUGAR DE REUNIÓN:** Tanto las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Presidente o quien haga sus veces. En

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Con el objeto de dejar constancia de haber sido convocados los socios a la respectiva Junta deberán firmar al pie de la misma. En toda convocatoria necesariamente se indicara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS:** Él o los socios que representen por lo menos de diez por ciento del capital social, Podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías los derechos concedidos en el artículo ciento veinte y doscientos trece de la Ley de Compañías, **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país siempre que esté presente todo el capital pagado y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva que acepte la celebración de la Junta General, sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión a los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** Para que Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesaria que

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES:** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de representante; la representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta poder dirigida al Presidente o mediante poder notarial general o especial. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Salvo disposiciones de la ley y el presente estatuto las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DIRECCION Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando si así se acordare en la Junta por un socio elegido para el efecto de la misma Junta. El acta de las liberaciones y acuerdos y las Juntas Generales llevaran las firmas del Presidente y de un Secretario, función, esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS:** Las actas se llevarán en hojas móviles o escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesivas rubricadas una por una por el secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

LA JUNTA GENERAL: A más de los establecidos en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, son atribuciones de la Junta General de Socios; a) Nombrar un Presidente y un Gerente General de la Compañía, por un periodo de cinco años respectivamente, sin que requiera ser socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus cargos a las personas indicadas en el literal anterior; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, balances, y el informe que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión de los socios a los socios de acuerdo con lo establecido en la ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; k) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta o ausencia impedimento temporal o indefinida de este o cuando el Presidente este desempeñando las funciones de Gerente General; l) Autorizar al Gerente General para que confiera poderes generales a una o más personas; ll) En el caso de creerlo indispensable de

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

acuerdo con las necesidades de la sociedad se encuentra la facultad para nombrar y establecer atribuciones de la Comisión de Vigilancia en los términos previstos en el artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Compañías; m) En general todas las demás atribuciones que le confiere la ley vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente durará cinco años en sus funciones, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se necesita ser socio de la Compañía, sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar las Juntas Generales de socios conforme a la ley y al Estatuto; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta de ausencia, impedimento temporal o definitivo de este; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de la Junta General y los certificados de aportaciones conjuntamente con el Gerente General y e) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías. En ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, lo reemplazara la persona que designe la Junta General para este efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

ser socio de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SÉXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales cuando actúe como Secretario y certificados de aportación; c) Suscribir con una sola firma, todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía; d) Cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; e) Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; g) Designar a los empleados que creyeran necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; h) Cuidar y hacer llevar por si mismo el libro de actas de las Juntas Generales; i) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance o de la cuenta de pérdidas y ganancias; j) Informar a las Juntas Generales cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; k) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en los Estatutos; l) Previa autorización de la Junta General conferir poderes generales a una o más personas; y ll) Ejercer todas las atribuciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

convenientes para el funcionamiento de la Compañía, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definido del Gerente General, lo reemplazara el Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACION

LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial lo tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos de su giro, en operaciones comerciales y civiles incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

OCTAVO.- FONDO DE RESERVA: La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO NOVENO.- UTILIDADES: Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrogarse de la participación social pagada de cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por las leyes especiales. El destino de las utilidades se resolverá por la Junta General. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA: Son causas anticipadas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

LIQUIDACIÓN: En caso de disolución y liquidación no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador Principal y un Suplente y señalará las remuneraciones de los liquidadores. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** Los socios han suscrito las cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (\$1) cada una y han pagado el cien por ciento de cada una de ellas en la proporción que se expresa en el cuadro siguiente y cuyo certificado bancario se lo incorporará a la escritura pública, como documento habilitante.

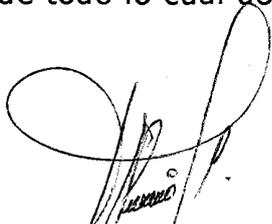
<u>NOMBRE</u>	<u>CAP. SUSCRITO</u>	<u>CAP/ PAGADO</u>	<u>CAP/ POR PAGAR</u>	<u>PARTICIP.</u>	<u>PORCENTAJE</u>
Flavio Arturo León Toapanta	392,00	392,00	00	392	98%
Dioselina Toapanta Otacoma	8,00	8,00	.00	8	2%
Total	400,00	400,00	00	400	100%

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DERECHO DE PREFERENCIA: Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia, para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN:** Para la emisión certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

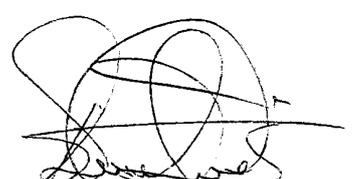
TRIGÉSIMO QUINTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Facultase de manera especial a los Abogados Jorge Enrique Cardoso y Jorge Ballesteros Albán, para que realicen todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. **Hasta aquí la minuta** que se halla firmada por el Abogado Jorge Raúl Ballesteros, Abogado con matrícula profesional número cinco mil ciento ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Sr. Flavio Arturo León Toapanta

C.C.No. 150054/29-5



Sra. Dioselina Toapanta Otácoma

C.C.No. 15-0014432-2



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

1110000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7296227
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARDOSO CALVOPINA GUIDO FABIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/04/2010 1:53:51 PM

PRESENTE:

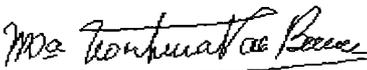
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- FLAVIO LEON CONSTRUCTORA CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/05/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALCIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 150054129-5

LEON TOAPANTA FLAVIO ARTURO
NAPO/TENA/TENA
11 AGOSTO 1976
002- 0024 00136 M
NAPO/TENA
TENA 1976




EDUCATORIANA***** E334412242

CASADO YUMBO CABRERA WILMA GERMANIA
SUPERIOR ING DE MANTENIMIENTO
JESUS ARTURO LEON SALAZAR
DIOSKLINA TOAPANTA OTACOMA
TENA 24/09/2009
24/09/2021

1863215



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2009-2009

189-0018 1500541295
NUMERO CENSA

LEON TOAPANTA FLAVIO ARTURO

NAPO TENA
PROVINCIA CANTON
TENA TENA
PARROQUIA TENA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y DEBILITACIÓN

CIUDADANÍA N° 150014432-2

TOAPANTA OTACOMA DIOSELINA
COTOPAXI/SALCEDO/SAN MIGUEL DE SALCEDO

27 MAYO 1955

001- 0061 00182 F

COTOPAXI/ SALCEDO
SAN MIGUEL DE SALCEDO 1955



[Signature]

EDUCATORIA***** V434304244
DIVERSIFICADO NO DACT

SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL

MANUEL TOAPANTA

ELENA OTACOMA

TENA 11/05/2005

11/05/2017

REN 0045264
Nap



[Signature]

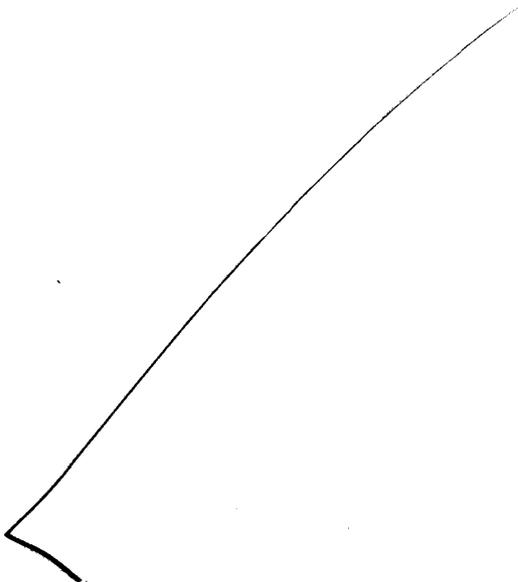
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

106-0031 NÚMERO
TOAPANTA OTACOMA DIOSELINA

1500144322 CÉDULA

NAPO TENA
PROVINCIA CANTÓN
TENA TENA
PARROQUIA ZONA

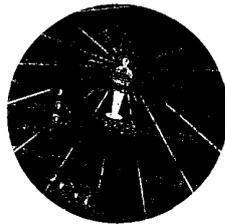
[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, constitución de la
compañía denominada FLAVIO LEON
CONSTRUCTORA CIA.LTDA. firmada y sellada en
Quito a, veinte de abril del año dos mil diez.-



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÈSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÈSIMO NOVENO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

012538

Quito, - 9 JUN 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FLAVIO LEON CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00000013

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.10.001707**



Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 19 de Abril de 2010**, que contienen la constitución de la compañía **FLAVIO LEON CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2010.912 de 27 de Abril de 2010, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-IAF-RRHH-Q-2009-042-B de 1 de julio de 2009;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **FLAVIO LEON CONSTRUCTORA CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de Abril de 2010


Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA

Exp. Reserva 7296227
Nro. Trámite 1.2010.977

FMA/


Viene.....

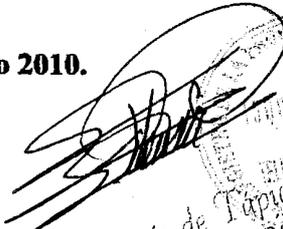
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA.

CERTIFICACION:

QUEDA LEGALMENTE INSCRITA Y REGISTRADA LA PRESENTE RESOLUCION No. SC. IJ.DJC. Q.10.001707. DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. JUNTO CON LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA FLAVIO LEON CONSTRUCTORA CIA. LTDA. DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL. EN EL TOMO "19-C" MERCANTIL, CON EL NUMERO "018", REPERTORIO NUMERO "0947", DEL AÑO 2010.

CERTIFICO:

Tena, a 19 de Mayo del año 2010.


Mery Villacrés de Tapia
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON TENA



111000014

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.001707, dictada por la Superintendencia de Compañías el 29 de abril del año 2010, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía FLAVIO LEON CONSTRUCTORA CIA.LTDA., celebrada en esta Notaría el 19 de abril del año 2010.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 03 de mayo del año 2010.-

DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA.

CERTIFICACION:

NF QUEDA LEGALMENTE INSCRITA Y REGISTRADA LA PRESENTE LA NF ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA FLAVIO LEON CONSTRUCTORA CIA. LTDA. ENTRE LOS SEÑORES FLAVIO ARTURO LEON TOAPANTA Y DIOSELINA TOAPANTA OTACOMA. JUNTO CON LA RESOLUCION No. SC. IJ.DJC. Q.10.001707. DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL. EN EL TOMO "19-C" MERCANTIL, CON EL NUMERO "019", REPERTORIO NUMERO "0948", DEL AÑO 2010.

CERTIFICO:

Tena, a 19 de Mayo del año 2010.

